

MINISTERIO DE FOMENTO

21706 *RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 1998, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correos denominada «250 Aniversari del Manual Digest», Principado de Andorra.*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correos «250 Aniversari del Manual Digest», Principado de Andorra.

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una emisión de sellos de correos con la denominación de «250 Aniversari del Manual Digest», Principado de Andorra.

Segundo.—El Principado de Andorra conmemora este año doscientos cincuenta años de la redacción del Manual Digest de las Valls Neutras d'Andorra. Con este motivo, se pondrá en circulación un sello de correos que reproduce la portada del documento en la que se indica el título, contenido, autor y año de su realización.

Características técnicas:

Valor facial: 35 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño del sello: 28,8 × 40,9 milímetros (vertical).

Dentado: 13 3/4.

Pliegos: 24 efectos.

Tirada: 550.000.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el día 30 de septiembre de 1998.

La venta cesará el 1 de octubre de 2000, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal, y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos quedarán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de septiembre de 1998.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Urbarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Consejero Director general de la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

21707 *ORDEN de 3 de septiembre de 1998 por la que se conceden y deniegan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas.*

De conformidad con la Orden de 4 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 22) del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se convocaron subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, examinada la propuesta elaborada por la Comisión seleccionadora prevista en el apartado noveno de la Orden citada, una vez cumplido el preceptivo trámite de audiencia a los interesados,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado duodécimo de la convocatoria, ha resuelto:

Primero.—Denegar la concesión de subvenciones a las entidades que se relacionan en el anexo I de la presente Orden, por concurrir alguna de las causas que a continuación se relacionan:

1. Presentar la solicitud fuera de plazo.
2. No cumplir las condiciones establecidas en el apartado primero de la convocatoria.
3. Presentar un proyecto no prioritario en relación con el resto de las solicitudes o de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección Provincial respectiva, en función de lo previsto en el apartado décimo de la convocatoria o que no tiene la calidad suficiente.
4. No acreditar los requisitos establecidos en el apartado sexto.3 de la convocatoria.
5. Por aplicación de lo previsto en el apartado tercero de la convocatoria.

Segundo.—Conceder a las entidades privadas que se relacionan en el anexo II las subvenciones cuyas cuantías se señalan en el referido anexo y cuyo importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.422K.480, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Cultura.

Tercero.—1. De conformidad con lo previsto en el apartado decimotercero de la convocatoria, el importe de las subvenciones que se conceden por la presente Orden, se hará efectivo anticipadamente a las correspondientes entidades privadas beneficiarias.

2. Previamente éstas deberán constituir, a disposición de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, una garantía equivalente al 25 por 100 del importe de la subvención concedida. Dicha garantía habrá de constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en cualquiera de las modalidades previstas en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 25), que aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y con los requisitos establecidos en el mismo para dichas garantías, disponiendo para ello de un plazo máximo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—El importe de las subvenciones se destinará íntegramente a financiar el coste de la actividad para la que se solicitó su concesión.

Quinto.—1. A efectos de justificar la correcta utilización de la subvención concedida, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación a que se hace referencia en el apartado decimocuarto de la Orden de convocatoria de fecha 4 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 22), antes del 30 de junio de 1999.

2. Esta documentación, por duplicado ejemplar (original y copia o fotocopia), se presentará:

Entidades del grupo I, ante la Dirección Provincial correspondiente, que la remitirá junto con el informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación en el que se evalúen las acciones realizadas, a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Entidades del grupo II, directamente ante la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

3. La Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa realizará la comprobaciones que estime pertinentes para asegurar que los servicios se prestan conforme a los proyectos presentados.